



Contraloría del Estado

41

--- Guadalajara, Jalisco, a 15 quince de junio de 2015, dos mil quince.-

--- **VISTO.-** Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio número 242/2014-O, instaurado en contra del **C. ALONSO BARAJAS ORTÍZ**, servidor público quien funge como Director de Área de Inspección y Control de Trabajo en la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, por su presunta violación a la obligación contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Mediante memorándum 374/DGJ/DATSP/2014, de fecha 26 de marzo de 2014, el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, hizo del conocimiento al Lic. Héctor Alejandro Alfaro Vázquez, ex Director de Área de Responsabilidades y de lo Contencioso, la presunta infracción en que incurrió el servidor público ALONSO BARAJAS ORTÍZ, al violentar la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al omitir presentar con oportunidad la declaración inicial de situación patrimonial en el término establecido en el numeral 96 fracción I de la Ley citada, al cargo que desempeña como Director de Área de Inspección y Control de Trabajo en la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.-----

SEGUNDO.- Con acuerdo del 05 de agosto de 2014, el suscrito tuvo por recibido el memorándum al que se hizo referencia en el resultando que antecede, así como las documentales que se acompañaron al mismo, siendo estas: -----

--- **Copias certificadas de:** -----

- 1.- Oficio número DGJ/DATSP/0173-16/2014, de fecha 20 de enero de 2014, que dirige el suscrito Contralor del Estado, al Lic. Jesús Eduardo Almaguer Ramírez, Secretario del Trabajo y Previsión Social, mediante el cual se le solicita gire instrucciones a quien corresponda para que los superiores jerárquicos de los omisos los requieran a cumplir dentro de los 15 días naturales contados a partir de que sean notificados con la declaración de situación patrimonial inicial.-----
- 2.- Oficio número STPS/0116/2014, de fecha 27 de febrero del año 2014, suscrito por el Lic. Jesús Eduardo Almaguer Ramírez, Secretario del Trabajo y Previsión Social, dirigido al suscrito Contralor del Estado, mediante el cual acompaña copias certificadas de los requerimientos entregados al personal omiso en la presentación de declaración inicial de situación patrimonial, entre ellos el **C. ALONSO BARAJAS ORTÍZ**.-----
- 3.- Reporte de obligados omitidos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de la declaración de situación patrimonial inicial, entre los cuales se encuentra el **C. ALONSO BARAJAS ORTÍZ**.-----

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco. REVISÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez. AUTORIZO. Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DE JALISCO
EJECUTIVO
DEL ESTADO



Contraloría del Estado

42

--- Copia simple de: ---
 4.- Memorandum número CGA/RH/0148/2014, de fecha 05 de febrero de 2014, dirigido al C. ALONSO BARAJAS ORTÍZ, suscrito por el L.C.P. Fernando Galarza Mondragón, Coordinador General Administrativo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, mediante el cual se le requiere para que un término de 15 días naturales, contados a partir de que sea notificado, presente la declaración de situación patrimonial inicial, señalándole que si no cumple, podrá ser sancionado con la destitución o con inhabilitación hasta por un año para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público. ---

--- Por lo que el suscrito Contralor del Estado determiné iniciar procedimiento sancionatorio en contra del citado servidor público; asimismo, en el propio proveído instruí al Director General Jurídico Mtro. Avelino Bravo Cacho, para que llevará a cabo el desahogo del presente procedimiento sancionatorio, quien con acuerdo de fecha 05 de agosto el 2014, ordenó registrarlo con el número 242/2014-O, concediéndole a ALONSO BARAJAS ORTÍZ, el plazo de cinco días hábiles para que rindiera el informe previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y ofreciera las pruebas que tuviera en su defensa, otorgándole para tal efecto, un término de 15 días hábiles siguientes a la conclusión del término establecido con anterioridad; quedando legalmente notificado el día 05 de septiembre del año 2014, el cual presentó informe de contestación, sin ofertar medio de convicción alguno. ---

TERCERO.- Mediante acuerdo de fecha 04 de mayo del 2015, se tuvo recibido el informe de contestación del C. ALONSO BARAJAS ORTÍZ; memorando número 1360/DGJ/DATSP/2014, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, ex Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, mediante el cual hace del conocimiento que el C. ALONSO BARAJAS ORTÍZ, presentó su declaración inicial de situación patrimonial en el sistema denominado web desipa, con el carácter de extemporánea el día 28 de mayo del año 2014, bajo folio 201411609, anexando copias certificadas de la caratula y acuse de recibo; asimismo, oficio STYPS/555/2014, signado por el Lic. Jesús Eduardo Almaguer Ramírez, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con el que remite original del oficio C.G.A.d.r.h./0916/2014, suscrito por el Coordinador General Administrativo el L.C.P. Fernando Galarza Mondragón, a través del cual anexa copia certificada del nombramiento expedido al C. Alonso Barajas Ortiz, así como copias simple del certificado de estudio. ---

QUINTO.- El día 18 de mayo de 2015, se llevó a cabo la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas, así como Expresión de Alegatos, a la que asistió el C. ALONSO BARAJAS ORTÍZ; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencias pendientes por practicar, se ordenó traer los autos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad a lo siguiente: ---

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco. REVISÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez. AUTORIZO. Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.



475

CONSIDERANDOS



Contraloría del Estado

I.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política; 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; numerales 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 67 fracción II, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos a) e i) y 96 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; así como, el arábigo 97 del ordenamiento citado en último término, vigente hasta el día 31 de diciembre de 2013. -----

II.- Se entra al estudio del presente asunto, de cuyas constancias se advierte que esta autoridad, instauró procedimiento sancionatorio en contra del servidor público ALONSO BARAJAS ORTIZ, quien se desempeñó como Director de Área de Inspección y Control de Trabajo en la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, toda vez que se presumió quebrantó la obligación contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, correlacionado con los artículos 96 fracción I de la ley citada y 97 de la Ley de Responsabilidades invocada, vigente hasta el 31 de diciembre del 2013, arábigos y fracciones antes citadas las cuales disponen:-----

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

Artículo 96. La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:

I. La inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión;

Artículo 97. En caso de incumplimiento de las obligaciones consignadas en las fracciones I y II del artículo anterior, el órgano correspondiente requerirá por oficio al superior jerárquico del omiso para que conmine de inmediato al servidor público a pagar la multa y a cumplir con su obligación en un término de quince días naturales, contados a partir del momento en que sea requerido. Si transcurrido dicho término el superior jerárquico o el servidor público omiso no cumplen con su correspondiente obligación, se les instaurará el procedimiento de responsabilidad a que alude el artículo 87 de esta ley, pudiendo ser sancionados con la destitución o con la inhabilitación hasta por un año.

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco. REVISÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez. AUTORIZO. Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.



Contraloría del Estado



JALISCO GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

144

--- En razón de que el C. ALONSO BARAJAS ORTIZ, servidor público de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, fue omiso en presentar con oportunidad su declaración inicial de situación patrimonial dentro del término previsto por la ley de la materia, toda vez al haber tomado posesión el día 02 de mayo de 2013, tenía hasta el 02 de julio de 2013 para cumplir con dicha obligación; corroborándose que el encausado no dio cumplimiento en el término antes señalado, con el informe de contestación en el que manifestó: -----

“... me permito informar que con número de folios 201411609 y 201412545 de fecha 28 de mayo del año próximo pasado 2014, correspondientes a mi Declaración de Situación Patrimonial por ese cargo relativa a la inicial el primero de ellos y a la anual el segundo de estos, cumplí con esa obligación, si bien es cierto de manera extemporánea la primera de ellas ...” (sic).-----

--- Ahora bien, en cuanto a lo referido tanto en el informe de contestación como en la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como, expresión de alegatos, se transcribe: -----

“... además solicitar si es procedente se me considere a lo señalado en el número 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado”. (sic).-----

--- Así las cosas, en cuanto a la solicitud que hace respecto a lo dispuesto en el arábigo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se analiza el mismo, el cual a la letra dice: -----

Artículo 88. Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:

- I. ...
- II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el salario mínimo vigente en la zona económica correspondiente.

--- Luego entonces, tomando en consideración lo establecido en el citado numeral, se destaca el hecho que se le imputa al encausado, que en el caso en concreto se traduce en la omisión para presentar con oportunidad la declaración inicial de situación patrimonial, en los términos establecidos por la ley, incumplimiento que no constituye un delito, además de que no existen antecedentes en el servicio público, que determine que esté haya sido reincidente en la conducta que se le imputa, sin que se dé con tal irregularidad administrativa daño al erario público, ya que sólo se trata de una omisión al no presentar con oportunidad su declaración inicial; en ese tenor, se toma en cuenta el reconocimiento expreso del encausado al señalar que presentó de manera extemporánea su declaración inicial de situación patrimonial el día 28 de mayo del 2014, así como lo establecido-

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco. REVISÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez. AUTORIZO. Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.



Contraloría del Estado

45

--- en el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, circunstancia que se acredita con el memorando 1360/DGJ/DATSP/2014, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, Ex Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial de esta Dependencia, quien informó que el C. ALONSO BARAJAS ORTIZ, había presentado de manera extemporánea la declaración inicial de situación patrimonial, el día 28 de mayo de 2014, bajo el folio 201411609, anexando copia certificada de la caratula; documentos a los cuales se les otorga valor probatorio pleno de conformidad a lo establecido en los artículos 271 y 272 del Código Adjetivo Penal, de aplicación supletoria según lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, dando así cumplimiento a la obligación de la que fue objeto en el presente procedimiento; por lo que, actuado de manera justa y equitativa el suscrito Contralor del Estado determina no sancionar al C. ALONSO BARAJAS ORTIZ; sin que pase desapercibido la importancia que reviste el presentar la declaración patrimonial en los términos que establece la ley, por tal motivo se le exhorta al encausado para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones previstas en el artículo 61 fracción XXVII y 96 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, a efecto que no sea reincidente en este tipo de conductas sancionables.-----

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; numerales 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 67 fracción II, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos a) e i) y 96 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; así como, el arábigo 97 del ordenamiento citado en último término, vigente hasta el día 31 de diciembre de 2013; este Órgano Estatal de Control resuelve de conformidad con los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- De conformidad con los razonamientos lógico jurídicos expresados en el considerando II de la presente resolución, por esta única ocasión el suscrito se abstiene de sancionar al C. ALONSO BARAJAS ORTIZ, exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que le imponen los artículos 61 fracción XXVII y 96 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, a efecto que no sea reincidente en este tipo de conductas sancionables.-----

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco. REVISÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez. AUTORIZO. Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.



467

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al encausado ALONSO BARAJAS ORTIZ la presente resolución, así como a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, y procédase al archivo definitivo del presente asunto como concluido.-----

--- Así lo resolvió el Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, en unión de los testigos de asistencia que al final firman para constancia.-----

Mtro. Juan José Bañuelos Guardado

Testigos de Asistencia.

Lic. José Ceballos Rivas.

Lic. Zuleika Rodríguez Balderas.

"2015, Año del Desarrollo Social y los Derechos Humanos en Jalisco."

"El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables."

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco. REVISÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez. AUTORIZO. Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.